



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

Oficio No. OR-CVP-06-21
Quito, 21 de junio de 2021

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20...
RECEPCIÓN
Fecha: 21 JUN 2021 Hora 13:36
Nº. Hojas: 28
Recibido por: [Signature]

Señora Abogada
Damaris Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

Ref. Solicitud Acreditación Uso de la Silla Vacía.

De mi consideración:

El Colegio de Veterinarios de Pichincha., es una organización no gubernamental de derecho gremial privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica debidamente otorgada al amparo de las leyes ecuatorianas, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) número 1791319575001, con domicilio en la Av. Juan González N35-148 e Ignacio San María, Sector la Carolina, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

El Colegio de Veterinarios de Pichincha., conforme se desprende de su estatuto, tiene como función principal la defensa de sus agremiados, impulsando su reconocimiento y ejercicio profesional a través de diferentes actuaciones tales como, la prevención, control y protección de la salud humana y animal. Uno de sus principales propósitos es colaborar con las instituciones públicas competentes para emitir pronunciamientos y recomendaciones sobre la base de conocimientos técnico - científicos, que permitan alcanzar niveles óptimos de salud pública en la sociedad ecuatoriana. De igual manera, tiende al aseguramiento de la excelencia de las prácticas veterinarias por medio de capacitaciones continuas para sus miembros, así como también mediante la cooperación con otras fundaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Como es de su conocimiento, con fecha 18 de enero del año en curso, en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

El Colegio de Veterinarios de Pichincha, presto a apoyar toda iniciativa que busque el mejoramiento de la sociedad ecuatoriana, ha sido objeto de consultas sobre el alcance y redacción de dicho instrumento.

Al respecto, hemos mantenido varias reuniones de trabajo con varios Concejales y Concejales, con los Asesores del Despacho de Alcaldía, y con los representantes de la Procuraduría Metropolitana y de las Secretarías de Desarrollo Productivo, y Juan González N35-148 e Ignacio San María Sector la Carolina Telfs (593) 2466763

E-mail: colegiodeveterinarios@gmail.com



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

de Salud, donde se ha generado espacios para tratar la necesidad de reformar importantes aspectos de la citada Ordenanza publicada el 18 de enero de 2021.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165- de 21 de abril de 2021, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, en su calidad de concejal metropolitano, remitió a la Secretaría General del Concejo, el proyecto de «ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 "DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO», solicitando su calificación.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O, de 27 de abril de 2021, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo (E), remitió la calificación del proyecto indicando «(...) 6.1 Con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría General del Concejo, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Resolución No. C-074 de 08 de marzo de 2016, para su procesamiento por la Comisión de Salud. (...)».

Con el objeto de brindar aportes de carácter técnico, y científico, que enriquezcan el debate y proporcionen mayor información a los diferentes actores que participan en el desarrollo de política pública local respecto a «bienestar animal» para la toma de decisiones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 1.3.136 y siguientes del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicito que se sirva acreditar a los representantes que nombre nuestra organización, para que actúen con voz y voto en representación del gremio, en todas las actividades relacionadas con el proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, sírvase encontrar el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio del Colegio de Veterinarios de Pichincha., que tuvo lugar el día 17 de junio del año en curso, a través de la cual los miembros del Directorio, de forma unánime, autorizaron al Dr. **Germán Antonio Romo Rother**, titular de la cédula Nro. 170295306-6, y al Dr. **Diego Fernando Echeverría Paliz**, titular de la cédula Nro.171486899-7, para que representen al Colegio de Veterinarios de Pichincha, mediante el mecanismo de «Silla Vacía».



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

La información de contacto se señala a continuación:

Germán Antonio Romo Rother (Principal)

Dirección domiciliaria: González Suarez

Correo electrónico: gromo@pronaca.com

Teléfono: 0999801080

Diego Fernando Echeverria Paliz (Suplente)

Dirección domiciliaria: El paraíso y Paseo del Sol

Correo electrónico: diego.kempo@gmail.com

Teléfono: 0983179791

Las personas autorizadas son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, no ejercen cargo público, ni han participado como candidatos principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo, por lo que cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo I.3.138 del Código Municipal.

Adicionalmente, sírvase encontrar copias de los siguientes documentos:

- Copia del Estatuto de la Organización.
- Constancia del registro de la Organización en el Ministerio del Ramo Competente.
- Oficio mediante el cual se registra la Directiva del Colegio de Veterinarios de Pichincha.
- Cédulas y certificados de votación actualizadas de las personas autorizadas.
- Cédula y certificado de votación de Presidente, y como tal, representante legal de la Organización.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la siguientes direcciones de correo electrónico; gromo@pronaca.com, diego.kempo@gmail.com y david.ortiz_ar@outlook.com.

Por la favorable y oportuna atención que se dé a este requerimiento, anticipo mi agradecimiento.

Muy Atentamente,

Patricio Fernando Ruiz Rivadeneyra
150025632-4

Presidente Colegio de Veterinarios de Pichincha

Juan González N35-148 e Ignacio San María Sector la Carolina Telfs (593) 2466763

E-mail: colegiodeveterinarios@gmail.com



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

**CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DEL
COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PICHINCHA**

Quito, 7 de junio de 2021.

Para: Miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha
Asunto: Sesión Extraordinaria de Directorio
De: Presidencia

De acuerdo con el estatuto social en su Capítulo V, Artículo 25, Numeral 25.4 "El Directorio sesionará una vez cada mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria suscrita por el secretario a pedido del Presidente, o a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando lugar, fecha, hora y puntos a tratarse. Las sesiones del Directorio se podrán realizar utilizando tecnologías de información y comunicación, y podrán ser virtuales o telemáticas, presenciales, semipresenciales o no presenciales".

Se convoca a sesión extraordinaria de Directorio para el día 17 de junio de 2021, sesión que tendrá lugar a través de la plataforma ZOOM, las 20h00, y a la cual se podrá acceder mediante el link

<https://zoom.us/j/95611657081?pwd=N2RVV1RLaHBUSC9GT2lnS0dzVFZqQT09#success>

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura y aprobación de orden del día;
2. Autorización del Directorio del Colegio de Veterinarios de Pichincha., para que el **Dr. Germán Antonio Romo Rother**, titular de la cédula Nro. 170295306-6, y el **Dr. Diego Fernando Echeverría Paliz**, titular de la cédula Nro.171486899-7, representen al Colegio de Veterinarios de Pichincha, mediante el mecanismo de «Silla Vacía». Como encargados principal y suplente respectivamente, ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito;

Por la favorable atención que se dé a esta convocatoria, anticipo mi agradecimiento.

Muy atentamente,


Dr. Patricio Ruiz-Rivadeneira
150025632-4

Presidente Colegio de Veterinarios de Pichincha

Juan González N35-148 e Ignacio San María Sector la Carolina Telfs (593) 2466763

E-mail: colegiodeveterinarios@gmail.com



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DEL COLEGIO DE
MÉDICOS VETERINARIOS DE PICHINCHA**

El día 17 de junio de 2021, siendo las 20h00, mediante el siguiente Link <https://zoom.us/j/95611657081?pwd=N2RVV1RLaHBUSC9GT2lnS0dzVFZqQT09#success>, en la plataforma ZOOM, se reúnen los señores miembros del Directorio, con el objeto de celebrar la correspondiente Sesión Extraordinaria convocada de forma legal y estatutaria, con fecha 7 de junio del presente año.

El Colegio de Veterinarios de Pichincha., es una organización no gubernamental de derecho gremial privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica debidamente otorgada al amparo de las leyes ecuatorianas, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) número 1791319575001, con domicilio en la Av. Juan González N35-148 e Ignacio San María, Sector la Carolina, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

El Colegio de Veterinarios de Pichincha., conforme se desprende de su estatuto, tiene como función principal la defensa de sus agremiados, impulsando su reconocimiento y ejercicio profesional a través de diferentes actuaciones tales como, la prevención, control y protección de la salud humana y animal. Uno de sus principales propósitos es colaborar con las instituciones públicas competentes para emitir pronunciamientos y recomendaciones sobre la base de conocimientos técnico - científicos, que permitan alcanzar niveles óptimos de salud pública en la sociedad ecuatoriana. De igual manera, tiende al aseguramiento de la excelencia de las prácticas veterinarias por medio de capacitaciones continuas para sus miembros, así como también mediante la cooperación con otras fundaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación de orden del día;
2. Autorización del Directorio del Colegio de Veterinarios de Pichincha., para que el **Dr. Germán Antonio Romo Rother**, titular de la cédula Nro. 170295306-6, y el **Dr. Diego Fernando Echeverría Paliz**, titular de la cédula Nro.171486899-7, representen al Colegio de Veterinarios de Pichincha, mediante el mecanismo de «Silla Vacía». Como encargados principal y suplente respectivamente, ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito;

Juan González N35-148 e Ignacio San María Sector la Carolina Telfs (593) 2466763
E-mail: colegiodeveterinarios@gmail.com



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

PUNTO 1: Lectura y aprobación de orden del día.

El Dr. Patricio Ruiz en calidad de Presidente del Colegio de Veterinarios de Pichincha, da lectura del orden del día establecido en la convocatoria.

Resolución: Los miembros del Directorio aprueban por unanimidad el orden del día propuesto.

PUNTO 2: Autorización del Directorio del Colegio de Veterinarios de Pichincha., para que el Dr. Germán Antonio Romo Rother, titular de la cédula Nro. 170295306-6, y el Dr. Diego Fernando Echeverría Paliz, titular de la cédula Nro.171486899-7, para que representen al Colegio de Veterinarios de Pichincha, mediante el mecanismo de «Silla Vacía». Como encargados principal y suplente respectivamente, ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito;

El síndico procurador del Colegio de Veterinarios de Pichincha, explica a los miembros del Directorio, que «La silla vacía» es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador «Constitución»; art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización «COOTAD»; art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana «LOPC»; y, artículos I.3.136 y siguientes del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito «Código Municipal».

Se hace conocer a los presentes los requisitos para la acreditación y las facultades y responsabilidades que tendrán las personas autorizadas por el Directorio de la Corporación para representarla en todas las actividades que se ejecuten en el proceso de reforma de la Ordenanza 019-2020.

Resolución:

Los miembros del Directorio del Colegio de Veterinarios de Pichincha, de forma unánime, autorizan al Dr. **Germán Antonio Romo Rother**, titular de la cédula Nro. 170295306-6, y al Dr. **Diego Fernando Echeverría Paliz**, titular de la cédula Nro.171486899-7, para que representen al Colegio de Veterinarios de Pichincha, mediante el mecanismo de «Silla Vacía». Como encargados principal y suplente respectivamente, ante el Concejo Metropolitano para el proceso de reforma de la Ordenanza Nro. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, en todas las actividades relacionadas, (reuniones y mesas de trabajo,



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

sesiones de la comisión de Salud y/u otras comisiones, sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, etc.) al proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

Las personas autorizadas son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, no ejercen cargo público ni han participado como candidatos principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo. Sus datos de contacto son los que se señalan a continuación:

Germán Antonio Romo Rother (Principal)

Dirección domiciliaria: González Suarez

Correo electrónico: gromo@pronaca.com

Teléfono: 0999801080

Diego Fernando Echeverría Paliz (Suplente)

Dirección domiciliaria: El paraíso y Paseo del Sol

Correo electrónico: diego.kempo@gmail.com

Teléfono: 0983179791

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 21H00 horas del 17 de junio de 2021, los miembros del Directorio dan por clausurada la presente sesión.

Atentamente,

Patricio Ruiz
Presidente

Dr. Efrén Flor
Secretario

Razón Social COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
Número RUC 1791319575001

Representante legal

• RUIZ RIVADENEYRA PATRICIO FERNANDO

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN MICROEMPRESARIAL

Inicio de actividades	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/01/2001	No registra	No registra

Fecha de constitución
23/01/2001

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

Tipo	Agente de retención
SOCIEDADES	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** IÑAQUITO

Dirección

Barrio: LA CAROLINA **Calle:** JUAN GONZALEZ **Número:** N35-148 **Intersección:** IGNACIO SAN MARIA **Número de oficina:** PB **Referencia:** JUNTO AL PRODUBANCO

Actividades económicas

• S94200001 - DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS SINDICATOS Y DE SUS AFILIADOS; ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CUYOS AFILIADOS SON EMPLEADOS INTERESADOS PRINCIPALMENTE EN DAR A CONOCER SUS OPINIONES SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL Y SALARIAL Y EN TOMAR MEDIDAS CONCERTADAS POR CONDUCTO DE SU ORGANIZACIÓN.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Razón Social
COLEGIO DE VETERINARIOS DE
PICHINCHA

Número RUC
1791319575001

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación	CATRCR2021001366169
Fecha y hora de emisión	19 de mayo de 2021 10:44
Dirección IP:	157.100.171.180

Validez del certificado El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Oficio Nro. MAGAP-DPAPCH-2016-0365-OF

Quito, D.M., 04 de agosto de 2016

Asunto: NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DE DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PICHINCHA

Doctor
Efren Wladimir Flor Arteaga
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, de fecha 21 de abril de 2016, mediante el cual solicitan se registre a la directiva para el periodo 2016-2018 del COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PICHINCHA, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, me permito informar que:

Una vez revisada la documentación remitida, se determina que la organización cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 del Decreto 739 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 016, del 4 de junio de 2013, publicados en el suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013 y sus reformas, vigente a la fecha de elección de la Directiva.

En razón de lo cual, esta Dirección procede a REGISTRAR a la Directiva elegida según Acta de la Asamblea General de Socios del 14 de octubre del 2015. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, notifica a usted con el REGISTRO de la Directiva para el período 2016-2018:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA
PRESIDENTE	PATRICIO FERNANDO RUIZ RIVADENEYRA	1500256324
VICEPRESIDENTE	HOLGUER AUGUSTO ALTUNA FLORES	1706883160
SECRETARIO	EFREN WLADIMIR FLOR ARTEAGA	1710432350
TESORERO	DEBRA PAWLOVA GARZON MORENO	1708392566
PRIMER VOCAL	GERMAN ANTONIO ROMO ROTHER	1702953066
SEGUNDO VOCAL	LUIS FERNANDO REVELO PALACIOS	1708200181
TERCER VOCAL	DIEGO FERNANDO ECHEVERRIA	1714868997
PRIMER VOCAL SUPLENTE	PABLO ANIBAL ESPINOSA LARA	1103585087
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	ANDRES GUSTAVO ORTEGA OJEDA	1711600187
TERCER VOCAL SUPLENTE	ALBERTO JAVIER HERNANDEZ PEREIRA	1717342966
TRIBUNAL DE HONOR	PATRICIO MANUEL EGAS ESCOBAR	1707847792
TRIBUNAL DE HONOR	JOSE ALBERTO YANEZ MIRANDA	1710335413
TRIBUNAL DE HONOR	FULTON EULOGIO MACIAS MONTESDEOCA	1301510192
TRIBUNAL DE HONOR	MARCO VINICIO HERNANDEZ BENAVIDES	1701704890



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Dirección Provincial de Pichincha

Oficio Nro. MAGAP-DPAPCH-2016-0365-OF

Quito, D.M., 04 de agosto de 2016

Se deja constancia que la veracidad de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de la organización. En caso de detectarse alteración, falsificación, suplantación, u otros, se procederá conforme a la ley.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Lourdes Alexandra Rubio Alvarez
DIRECTORA PROVINCIAL AGROPECUARIA DE PICHINCHA, ENCARGADA

Copia:
Señora
Yolanda Del Pilar Terán Jácome
Asistente de Dirección



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA
FILIAL A LA FEDERACION DE VETERINARIOS DEL ECUADOR

Quito, 19 de Mayo 2021

CERTIFICADO

Por medio de la presente, se certifica que el Dr. Patricio Fernando Ruiz Rivadeneyra, titular de la cedula número 150025632-4, funge en calidad de presidente y, como tal, Representante Legal del Colegio de Veterinarios de Pichincha

Dicha función la desempeña de manera prorrogada, con todas las prerrogativas y responsabilidades que confiere el estatuto vigente.

No se desconocerá su legitimidad en calidad Representante Legal, hasta la fecha en que sea nombrada legal y estatutariamente una nueva directiva.

Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad

Muy Atentamente

Dr. Efrén Flor Arteaga

171043235-0

Secretaria

Colegio de Veterinarios de Pichincha

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RUIZ RIVADENEIRA PATRICIO FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO:
NAPO ARCHIDONA ARCHIDONA
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-12-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. 150025632-4







INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **VETERINARIO** V2348932-2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RUIZ TERAN MILTON GUSTAVO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **RIVADENEIRA PALACIOS BETTY BEGNY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO 2018-05-30

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2028-05-30



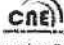
CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: POMASQUI
 ZONA: 2
 JUNTA No. 0003 MASCULINO

RUIZ RIVADENEIRA PATRICIO FERNANDO

CC N. 1500256324

N. 42781509



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE N.º **170295308-6**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMO ROTHER GERMAN ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1963-06-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA IVETTE DUEÑAS BOMILLA




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. MED. VETERINARIA** V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROMO LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ROTHER EVA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2011-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-20**




DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



N.º **63537505**

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**

CANTÓN: **QUITO**

PARROQUIA: **NAYON**

ZONA:

JUNTA No. **0011 MASCULINO**



CC N.º **1702953066**

ROMO ROTHER GERMAN ANTONIO



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



P. PRESIDENCIAL DE LA JUV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN



CCN: 171486899-7

CIUDADANÍA
HOMBRES Y MUJERES
ECHEVERRIA PALIZ
DIEGO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

DENISE MIROSLAYA
COSTALES QUIROZ



INSTRUMENTO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
SUPERIOR VETERINARIO E43144244

APellidos y nombres del padre
ECHEVERRIA JOSE ENRIQUE

APellidos y nombres de la madre
PALIZ EULALIA SILVANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-01-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-24





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: COCHAPAMBA

ZONA: 1

JUNTA No. 0003 MASCULINO

N° 63954443
1714868997



CCN 1714868997

ECHEVERRIA PALIZ DIEGO FERNANDO




ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE PICHINCHA

- CAPITULO 1 NORMAS CONSTITUTIVAS**
- CAPITULO 2 MARCO CONCEPTUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL**
- CAPITULO 3 FINES Y OBJETIVOS**
- CAPITULO 4 SOCIOS DEL COLEGIO**
- CAPITULO 5 ORGANIZACIÓN**
- CAPITULO 6 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**
- CAPITULO 7 REQUISITOS DE LOS DIGNATARIOS**
- CAPITULO 8 GOBIERNO DEL COLEGIO**
- CAPITULO 9 PATRIMONIO DEL COLEGIO**
- CAPITULO 10 FONDOS DEL COLEGIO**
- CAPITULO 11 REGIMEN DISCIPLINARIO**
- CAPITULO 12 FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL COLEGIO**
- CAPITULO 13 CONTROVERSIAS**
- CAPITULO 14 DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO**
- DISPOSICIONES GENERALES**
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- SOCIOS FUNDADORES**

CAPITULO 1

NORMAS CONSTITUTIVAS

Artículo 1. Constitúyese el Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha como un organismo de derecho gremial privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derecho y contraer obligaciones. Se rige por el presente Estatuto con finalidad académica, científica, técnica y gremial, sujeta a las leyes Nacionales, y a las disposiciones del Título XXIX del libro Primero del Código Civil, para amparar el ejercicio de la profesión veterinaria, en sus diferentes especialidades y esferas de acción. Su duración es indefinida, y el número de socios ilimitado.

Artículo 2. Domicilio. Su domicilio principal y sede permanente es la ciudad de Quito, y su jurisdicción es la provincia de Pichincha. Su domicilio legal y dirección postal es:

Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha
Juan Gonzalez e Ignacio San María,
170507 Quito, ECUADOR

Teléfono: 02 2466763

Email: colegiodeveterinarios@gmail.com

CAPITULO 2

MARCO CONCEPTUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3. El marco conceptual y filosófico del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha se basa en:

El objetivo primario de la veterinaria es la salud y bienestar animal.

El objetivo final de la veterinaria es el ser humano, coadyuvando al mantenimiento de su crecimiento y bienestar físico, síquico y mental, entendiéndose por bienestar, el estado óptimo de salud logrado a través de la alimentación, el deporte, la cultura y un ambiente sano.

El veterinario debe participar en la generación de alimentos de origen animal para satisfacer las necesidades primarias con suficiencia, calidad y oportunidad, al menor costo económico, social y ambiental y respetando el bienestar animal.

El veterinario debe conservar la salud de los animales de compañía, deporte y de recreo, como necesidad afectiva de sus propietarios.

El veterinario debe contribuir a la preservación de las especies de animales silvestres, que son patrimonio del País.

Artículo 4. El Colegio de Médicos Veterinarios se abstiene de intervenir en actos religiosos, ni en actividades políticas partidistas.

CAPITULO 3

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5. Son fines del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha con sus respectivos objetivos:

Promover la actualización y perfeccionamiento científico, técnico, administrativo de sus socios. Para el efecto, el Colegio podrá conseguir auspicio, patrocinio, financiamiento para los eventos de capacitación.

Organizar reuniones científicas: congresos, cursos, simposios, seminarios, mesas redondas, etc., tanto a nivel provincial como nacional, manteniendo publicaciones de todo el material científico obtenido.

Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus asociados

Promover y difundir los conocimientos concernientes a la profesión veterinaria
Realizar cursos de capacitación, congresos, seminarios y talleres de especialización para mejorar las capacidades de los productores y técnicos que se dedican a esta actividad

Trabajar con las instituciones académicas para proponer reformas en los planes de estudios para la formación de los profesionales veterinarios buscando que ésta se ajuste a las necesidades del país

Ofrecer capacitación técnica para la formación de representantes de entidades oficiales de control y regulación.

Ejercer la defensa de los intereses profesionales.

Participar en la mediación en casos de controversias en el ejercicio profesional

Trabajar con las autoridades en la prevención y sanción contra el ejercicio profesional ilegal.

Impulsar el reconocimiento justo de la profesión en el Escalafón Profesional

Apoyar el ejercicio profesional a sus socios ante las instituciones públicas y privadas que lo requieran en coordinación con los organismos estatales y provinciales

Instituir un proceso de evaluación académica periódica de los veterinarios y promover que la calificación de la evaluación sea requisito obligatorio para la continuidad del ejercicio profesional.

Ampliar el reconocimiento de la sociedad a la profesión

Generar programas de información y educación dirigidos a dueños de animales, productores y público en general

Controlar y supervisar todas las actividades que a nombre del Colegio, o bajo el patrocinio del mismo, realicen otras instituciones.

Brindar y coordinar consultoría especializada para el sector público y privado

Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos

Ejercer la vocería oficial y socialización en temas de interés público relacionados a la profesión en coordinación con las autoridades correspondientes

Promover la unión profesional y de las especialidades veterinarias

Promover la afiliación de nuevos socios

Promover y participar en las actividades organizadas por las asociaciones profesionales veterinarias.

Mantener relación permanente con los Colegios provinciales y Colegios de otras naciones

Respaldo el ejercicio profesional de los socios
 Asesorar en el inicio del ejercicio profesional, en alternativas de trabajo y especialización, remuneración sugerida y otros
 Difundir los servicios profesionales y productos de sus asociados manteniendo una base de datos actualizada y accesibilidad a través de los medios de comunicación
 Informar a sus socios sobre las prácticas y tecnologías más modernas que contribuyan a buenas prácticas profesionales.

Propiciar el ejercicio ético de la medicina veterinaria
 Promover el Código de Ética entre los profesionales
 Actuar como asesor técnico de la autoridad para definir casos de mala práctica médica

Proveer de ayuda jurídica

5.8.1 Brindar asesoría jurídica sobre el ejercicio profesional, en la defensa en caso de juicios por supuesta mala práctica.

Ofrecer Asesoría técnica y colaboración
 Asesorar a las autoridades en la elaboración de legislación relacionada con sanidad animal y demás áreas de la veterinaria
 Facilitar a los Tribunales de Justicia, Administración Pública, Corporaciones, Instituciones, Entidades y particulares la relación de Veterinarios que puedan ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente
 Colaborar en campañas relacionadas con la veterinaria organizadas por entidades públicas, gremios, y privadas

Fomentar el bienestar animal y el cuidado del ambiente
 Participar en la prevención y erradicación de enfermedades que pongan en riesgo la salud humana y/o animal. Cooperar con las entidades Oficiales y Privadas, Nacionales y Extranjeras, en el análisis y búsqueda de soluciones a problemas sanitarios, alimentarios, productivos y ambientales con el fin de salvaguardar la salud humana y animal.
 Propender a la eficiencia en el ejercicio profesional fomentando el uso de tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente

CAPITULO 4

SOCIOS DEL COLEGIO

Artículo 6. Son socios del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha todos los veterinarios que ejerzan la profesión en sus diferentes especialidades en la provincia de Pichincha.

Artículo 7. Podrán ser socios del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha todos los veterinarios que ejerzan su profesión en las provincias en las que no exista Colegio de Médicos Veterinarios y que manifiesten su voluntad de ser socio.

Artículo 8. Para ser socios se requiere:

- Estar en pleno goce de derechos de ciudadanía.
- Poseer el Título Universitario de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), o el organismo competente, y estar debidamente facultado para ejercer la profesión de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes en el Ecuador.
- Ejercer la profesión en el área de jurisdicción del Colegio.
- Cancelar la cuota de admisión y demás erogaciones monetarias dispuestas por la Asamblea General.
- Que no conste en su expediente del Colegio sanciones o faltas graves al Código de Ética Profesional o de mala práctica.

Artículo 9. Los socios del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha pueden ser: activos, honorarios y temporales.

- Son socios activos, los profesionales fundadores del Colegio y aquellos que sean aceptados por el Directorio, previa solicitud escrita y que cumplan con los requisitos del artículo 8.
- Son socios honorarios, las personas que en virtud de haber prestado servicios relevantes a la Profesión Veterinaria, sean declarados como tales, por el Directorio del Colegio, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- Son socios temporales aquellos veterinarios, nacionales y extranjeros, que por razones de convenios internacionales se encuentren temporalmente en el área de jurisdicción del Colegio y que manifiesten su interés de pertenecer al Colegio.

Artículo 10. Son derechos de los socios activos:

- Elegir y ser elegido para los cargos de directivo del Colegio o de sus comisiones
- Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- Demandar servicios ágiles y oportunos al Gobierno del Colegio
- Solicitar la certificación ética y profesional de su ejercicio, en caso lo requiera
- Solicitar información sobre el manejo de los fondos económicos y gestión administrativa del Colegio, la misma que será realizada por escrito o a petición verbal en la Asamblea.
- Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica, apoyo jurídico y de los servicios que ofrezca el Colegio
- Apoyo en la reclamación de derechos como el cobro de honorarios
- Solicitar la reforma del Estatuto
- Solicitar la exoneración de las cuotas anuales cuando tuviere que ausentarse del país por más de 1 año. La solicitud debe ser presentada por escrito una vez que se ausentare y que estuviere al día en sus cuotas.

Artículo 11. Son deberes y obligaciones de los socios activos:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, y reglamentarias del Colegio, y el Código de Ética Profesional

Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y a los Directorios y Comisiones para las que hayan sido designados, elegidos o nombrados, y representar al CAE en Organismos, Comisiones, Tribunales, Jurados y otros, una vez que hayan aceptado el encargo;

Prestar la colaboración y defender los intereses del Colegio

Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, y otros aportes definidas por el Directorio o la Asamblea General.

Prestigiar el buen nombre del Colegio, demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad en sus actos dentro y fuera de la Institución.

Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del este estatuto.

Utilizar responsablemente los bienes y servicios del Colegio

No incurrir en competencia desleal

No utilizar al Colegio para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas

Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión y mala práctica, sea realizada por socios o por otras personas.

Artículo 12. Son derechos de los socios Honorarios:

Tener voz y pero no voto en las deliberaciones del Colegio

Demandar servicios ágiles y oportunos al Gobierno del Colegio

Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca el Colegio

Artículo 13. Son deberes y obligaciones de los socios Honorarios:

13.1 Los deberes y obligaciones de los socios activos salvo que están exentos del pago de las cuotas.

Artículo 14. Son derechos de los socios Temporales:

Tener voz pero no voto en las deliberaciones del Colegio

Demandar servicios ágiles y oportunos al Gobierno del Colegio

Solicitar la certificación ética y profesional de su ejercicio, en caso lo requiera

Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca el Colegio

Artículo 15. Son deberes y obligaciones de los socios temporales:

15.1 Los deberes y obligaciones de los socios activos

Artículo 16. La calidad de socio del Colegio se pierde:

Por renuncia voluntaria, presentando la solicitud por escrito al Directorio y liquidando los compromisos que tenga pendientes con el Colegio. En caso de falta de pronunciamiento por parte del Directorio, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos 30 días desde su presentación.

Por expulsión, resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el Capítulo 12 de este Estatuto.

Por fallecimiento

CAPITULO 5

ORGANIZACIÓN

Artículo 17. La estructura del Colegio es la siguiente:

- La Asamblea General
- El Directorio
- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Comisario
- El Tribunal de Elecciones
- El Comité de Ética

Artículo 18. La Asamblea es el máximo organismo del Colegio y estará integrada por todos los veterinarios afiliados de conformidad con el reglamento respectivo. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19. El Directorio es el organismo directivo, representativo y ejecutor del Colegio y estará integrado de conformidad con el reglamento operativo del Directorio por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Tres Vocales principales
- Tres Vocales suplentes
- Un Síndico al que se consultará casos puntuales cuando se requiera un criterio jurídico que no esté claro en los Estatutos. El Síndico tiene voz pero no voto.

Artículo 20. Con el fin de fortalecer la participación de gremios y asociaciones de la profesión veterinaria en las decisiones del Colegio, podrán participar de las sesiones del Directorio, con voz pero no con voto, el Presidente o su delegado de cada una de las asociaciones gremiales legalmente establecidas.

Artículo 21. El Comité de Ética es el órgano de calificación al mérito gremial de los socios del Colegio y de control disciplinario. Estará integrado por tres Vocales principales y un Vocal suplente.

CAPITULO 6

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 22. De la Asamblea General:

La Asamblea General se constituye con un quorum de la mitad más uno de los socios; si no existiere el quorum reglamentario a la hora de la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después si se cumple con el quorum reglamentario. Caso contrario, se convocará dentro de los 30 días posteriores a una nueva Asamblea la cual se celebrará con el número de socios presentes. Las resoluciones adoptadas son obligatorias para todos los socios. La convocatoria a las asambleas se realizará con 10 días de anticipación, por correo electrónico o por otros medios de comunicación, constará del lugar, día, hora y el orden del día a tratarse.

La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, en las que se presentarán los informes económicos y actividades realizadas en el año anterior, presentados por el Directorio. La convocatoria la realiza el Presidente por obligación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, a pedido del Directorio; o a petición del 25% de sus miembros.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En el caso de una segunda convocatoria las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los socios presentes. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Colegio y el Secretario, quien verificará el quorum de instalación y llevará la redacción del acta correspondiente.

En caso de elecciones las preside el Presidente saliente hasta dar posesión al Presidente entrante. En ausencia del Presidente saliente, la presidirá uno de los Vocales del Directorio en el orden del Nombramiento.

Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea son de carácter obligatorio y serán cumplidas por todos sus socios.

La Asamblea General elegirá al Tribunal de Elecciones y al Comité de Ética.

De cada reunión de Asamblea General se emitirá una Acta la cual la elaborará el Secretario y se publicará para conocimiento de los socios. El Acta incluirá la convocatoria, el temario, el contenido de las deliberaciones con identificación de las personas participantes y resultados de votaciones.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General.

- Definir la política institucional
- Aprobar reformas al presente Estatuto, en dos Asambleas, para luego ser legalizado ante el Organismo competente
- Aprobar los reglamentos internos
- Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio
- Elegir y posesionar a los miembros del Tribunal de Elecciones y Comité de Ética
- Conocer y aprobar la planificación de mediano y corto plazo, presentada por el Directorio a través del Presidente
- Conocer y resolver sobre los informes anuales del Directorio y Comité de Ética
- Analizar y aprobar el presupuesto Anual del Colegio presentado por el Directorio

- Aprobar gastos e inversiones que superen treinta salarios básicos unificados.
- Conocer y resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, que escapen a la competencia de los otros órganos del Colegio.
- Designar y remover con causa justa al Comisario quien actuará de acuerdo a las disposiciones previstas en este Estatuto.
- Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio para decidir si aceptarlas o rechazarlas. Si en el lapso de treinta días posteriores a la presentación de la renuncia no hubiere un pronunciamiento se asume que ha sido aceptada.
- Autorizar la celebración de todo contrato o convenio del Colegio, así como los gastos económicos que excedieren de treinta salarios mínimos vitales.
- Autorizar la enajenación, cesión, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles del Colegio
- Elegir a los miembros del Tribunal de Elecciones y Comité de Ética.
- Decidir sobre apelaciones de las decisiones del Comité de Ética.

Artículo 24. Son funciones del Tribunal de Elecciones:

- El Tribunal de Elecciones estará conformado por tres vocales, se instalará y funcionará de inmediato luego de su designación por la Asamblea General
- Organizar, supervisar y controlar el proceso electoral de conformidad con el Reglamento pertinente.
- Durará por el periodo que tomen las elecciones para las que se lo conforma, pudiendo sus miembros ser reelectos en nuevos Tribunales.
- El desempeño de funciones de los miembros del Tribunal de Elecciones es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación y movilización cuando correspondiera.
- Las elecciones serán por sufragio universal, libre, directo y secreto.
- El voto se ejerce personalmente en la mesa electoral durante el horario establecido.
- Para el efecto la convocatoria a elecciones se realizará dentro de los 15 días posteriores a la decisión de la Asamblea. La convocatoria contendrá cargos objeto de la elección, condiciones que deben cumplir los candidatos, y el día y la hora en que se celebrarán las elecciones que será en un periodo no mayor a 60 días. En la convocatoria se solicitará el envío de listas de candidatos con un plazo de 15 días. El Tribunal de Elecciones califica los candidatos y las listas en un periodo no mayor a 30 días previos a la fecha de elecciones. Una vez calificados de acuerdo a los artículos 8, 9 y 29, el Tribunal de Elecciones difundirá las listas de candidatos.
- Una vez concluido el sufragio, el Tribunal de Elecciones realizará el escrutinio de inmediato. Se declararán nulas las papeletas con rayones, tachaduras o que nombre a más de un candidato. Finalizado el escrutinio, el Presidente del Tribunal de Elecciones anunciará el resultado proclamando los candidatos electos y el número de votos. Se levantará el Acta final y la toma de posesión se realizará en el lapso de máximo 15 días siguientes a su proclamación.
- Si hubiere empate, se declarará ganador al candidato que tenga mayor número de años de afiliación al Colegio.

Artículo 25. Del Directorio:

Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios Activos mediante votación secreta.

El Directorio electo durará por dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por una vez consecutiva.

El desempeño de funciones de los miembros del Directorio es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación y movilización cuando correspondiera.

El Directorio sesionará una vez cada mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria suscrita por el secretario a pedido del Presidente, o a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando lugar, fecha, hora y puntos a tratarse. Las sesiones del Directorio se podrán realizar utilizando tecnologías de información y comunicación, y podrán ser virtuales o telemáticas, presenciales, semipresenciales o no presenciales.

Las sesiones del Directorio se realizan con la mitad más uno de sus miembros.

El quórum para las sesiones del Directorio se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los vocales suplentes en su orden asumirán las funciones del ausente, hasta que la Asamblea General nombre al titular.

La posición en el Directorio no es delegable de modo que la ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros, el Presidente o quien haga sus veces en ausencia de este, notificará al vocal suplente que asumirá las funciones del ausente.

La ausencia injustificada de un miembro del Directorio a tres (3) sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año, y si así lo resolviere el Directorio, cesará definitivamente en sus funciones de Miembro del Directorio.

Artículo 26. Son funciones del Directorio:

Aquellas atribuidas por la Asamblea General y disposiciones legales pertinentes en materia gremial

Someter a consulta de los socios asuntos de interés profesional fomentando la participación de los mismos.

Defender los derechos de los socios si fueren objeto de desprestigio, desconocimiento de asuntos profesionales vinculados con la medicina Veterinaria.

Proponer a la Asamblea General cuotas extraordinarias a los socios para atender necesidades extraordinarias, concretas y debidamente justificadas

Sugerir a la Asamblea las cuotas de afiliación y cuotas ordinarias que deben satisfacer los socios para el mantenimiento de los servicios colegiados.

Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General.

Supervisar el movimiento económico y administrativo del Colegio.

Autorizar gastos, inversiones, ventas y permutas que no superen los treinta salarios mínimos vitales, y gastos urgentes no presupuestados dando cuenta a la siguiente Asamblea General.

Definir la administración de los fondos del Colegio.

Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General

Elaborar los reglamentos internos del Colegio el que será presentado a la Asamblea General para su aprobación y elaborar cualquier norma de funcionamiento.

Elaborar las reformas que fueren necesarias al presente estatuto y someterlas a discusión y aprobación de la Asamblea, para su trámite legal.

Contratar los servicios profesionales necesarios para la representación jurídica, técnica o administrativa.

Contratar al Síndico de la Asociación, el mismo que será un profesional del Derecho quien asesorará y defenderá legalmente a sus asociados.

Diseñar y ejecutar los planes de capacitación para los socios del Colegio

Revisar, aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Fijar o modificar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias por delegación específica de la Asamblea

Aprobar el ingreso de socios honorarios, la suscripción de acuerdos, y la entrega de preseas, colaboraciones voluntarias en virtud de sus títulos y méritos relacionados a todas las personas e instituciones que han contribuido con el Colegio.

En caso de apelaciones, el Directorio ratificar o rectificar las sanciones disciplinarias impuestas por el Comité de Ética.

Conformar y disolver Comisiones Especiales de acuerdo a las necesidades de gestión técnicas y administrativas

Convocar a la Asamblea General para elecciones del Directorio y Comité de Ética

Todos las demás atribuciones y deberes que le asigne la Asamblea General.

Tomar decisiones temporales de situaciones no señaladas en los estatutos hasta que sean resueltas en forma definitiva por la Asamblea.

Artículo 27. Del Comité de Ética:

El Comité de Ética electo durará por dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por una vez consecutiva.

Los miembros del Comité de Ética serán elegidos por la Asamblea de entre los socios Activos mediante votación. Los miembros del Directorio no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Ética.

El desempeño de funciones de los miembros del Comité de Ética es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación y movilización cuando correspondiera.

El Comité de Ética definirá la frecuencia y duración de sus sesiones, y elegirá su presidente de entre sus miembros. El Presidente del Comité de Ética convocará a las sesiones.

El Comité de Ética sesionará cuando se requiera la definición de quien será objeto de una distinción o cuando se presente una denuncia de un socio.

Las sesiones del Comité de Ética se realizan con la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones del Comité de Ética se podrán realizar utilizando nuevas tecnologías de información y comunicación, y podrán ser virtuales o telemáticas, presenciales, semipresenciales o no presenciales.

Las funciones de los miembros del Comité de Ética son indelegables

En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Comité de Ética, el miembro suplente asumirá su lugar y el Directorio nombrará a otro miembro como suplente.

En casos especiales, el Comité de Ética podrá ser asesorado por uno o más abogados, a más del Síndico del Colegio.

Artículo 28. Son funciones del Comité de Ética:

Elaborar el Reglamento para la concesión de menciones honoríficas para los socios del Colegio y para la nominación de socios honorarios y someterlo a aprobación por la Asamblea.

Calificar los méritos de los socios del Colegio para optar por una mención de honor de conformidad con el reglamento pertinente.

Calificar los méritos de las personas que deban ser declaradas Socios de Honor, de conformidad con el reglamento pertinente.

Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional

Conocer y sancionar los casos que se constituyen en faltas leves, graves y muy graves de acuerdo al capítulo del Régimen de Responsabilidades

CAPITULO 7

REQUISITOS DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 29. El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocales principales y suplentes, miembros del Comité de Ética, deberán cumplir los siguientes requisitos

Ser afiliados al Colegio por un tiempo no menor de cuatro años antes de la elección
 Haber cumplido con las obligaciones de colegiados. Haber pagado todas las cuotas hasta el último año antes de las elecciones o hasta la última fecha de cobro de Tesorería si fuese anterior a un año previo a elecciones.

No haber sido sancionado por el Colegio u otro Colegio o Asociación profesional

No desempeñar simultáneamente alguna dignidad del Colegio.

Artículo 30. Adicionalmente los miembros del Comité de Ética deberán cumplir acreditar diez años de experiencia y reconocida trayectoria en el ejercicio profesional.

Artículo 31. El Comisario, que puede o no ser socio del Colegio, debe tener experiencia y solvencia en manejo administrativo y contable.

CAPITULO 8

GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 32. Del Presidente. El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial del Colegio

Artículo 33. Son deberes y atribuciones del Presidente:

Ejercer la representación legal del Colegio

Convocar y presidir la Asamblea General y sesiones del Directorio

Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia del Colegio conjuntamente con el Secretario

Suscribir las actas y correspondencia del Colegio conjuntamente con el Secretario

Autorizar con su firma la ejecución de trabajos programados por el Directorio

Ejecutar los gastos autorizados por el Directorio o la Asamblea General en firma conjunta con el Tesorero.

Supervisar el manejo económico del Colegio
 Presentar a la Asamblea y al Directorio el informe económico y de actividades anualmente, que luego de ser aprobados serán remitidos al MAGAP
 Encargar la Presidencia al Vicepresidente, y en ausencia de este al Primer Vocal
 Abrir con el Tesorero una cuenta de ahorros o corriente, a nombre del Colegio, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos;
 Suscribir contratos de préstamo con las instituciones financieras de acuerdo a las disposiciones del Directorio
 Suscribir documentos públicos o privados necesarios para la compraventa de Bienes muebles e inmuebles y entregar estos en garantía cuando se lo requiera, previa autorización que corresponda por el valor del bien o garantía.
 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y de la Asamblea General

Artículo 34. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Colegio, será subrogado por el Vicepresidente.

Artículo 35. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente

Subrogar al Presidente y ejecutar sus funciones en los siguientes casos: ausencia temporal o definitiva, por encargo del Presidente, por renuncia voluntaria, o destitución debidamente procesada y de acuerdo al reglamento correspondiente.
 Asumir las funciones del Presidente cuando se trate de la ausencia definitiva, por el tiempo que faltare hasta cuando se cumpla el periodo para el cual fue elegido.
 Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha del Colegio
 Las demás atribuciones que le delegue el Presidente en el contexto del Estatuto, los reglamentos internos, y directrices del Directorio o la Asamblea General.

Artículo 36. Son deberes y atribuciones del Secretario

Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia
 Organizar el archivo, llevar al día el libro de actas tanto del Directorio, como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones del Colegio y suscribirlas con el Presidente.
 Conferir copias certificadas de los documentos del Colegio
 Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con el Colegio;
 Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, los reglamentos internos, el Directorio o la Asamblea General.

Artículo 37. Son deberes y atribuciones del Tesorero

Llevar con claridad y exactitud las cuentas del Colegio
 Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan al Colegio, por lo que el Tesorero extenderá el correspondiente comprobante legalmente autorizado y debidamente suscrito, valores que serán depositados en la cuenta del Colegio
 Coordinar el pago de los sueldos, retenciones y demás obligaciones de Ley al personal administrativo

Elaborar el informe económico anual del Colegio, el mismo que será presentado para revisión e informe del Directorio y luego para aprobación de la Asamblea General, y posteriormente se remitirán al MAGAP, para conocimiento y registro. Cancelar las deudas del Colegio, previa autorización del Presidente del Directorio o de la Asamblea General.

Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos, maquinarias, muebles e inmuebles del Colegio.

Presentar caución o garantía personal, con un monto fijado por la Asamblea General, en el caso que sea necesario.

Firmar conjuntamente con el Presidente, cheques, letras de cambio, contratos y demás documentos que tengan que ver con el movimiento económico del Colegio.

Con treinta días de anticipación a las Elecciones, el Tesorero enviará a la Secretaría del Colegio, la lista de socios activos con el detalle de las cuotas pagadas, a fin de establecer aquellos que por atraso en más de tres meses, estuvieren incapacitados para elegir y ser elegidos. El Secretario comunicará a los socios que estuvieren en este caso para que se pongan al día en el pago de sus cuotas y se habiliten para poder votar.

Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, los reglamentos internos, el Directorio o la Asamblea General.

Artículo 38. Son deberes y atribuciones de los Vocales

Concurrir con puntualidad a las sesiones convocadas por el Directorio.

Informar al Directorio las inquietudes científicas, laborales y sociales de sus representados.

Ser parte de las comisiones que le sean designadas.

Reemplazar, en el orden correspondiente a su elección, al Presidente y Vicepresidente, en ausencia temporal o definitiva de estos.

Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, los reglamentos internos, el Directorio o la Asamblea General.

Artículo 39. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales principales en los siguientes casos:

Por renuncia voluntaria de uno de los vocales principales

Por ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales

Por destitución de uno de los vocales

principales Artículo 40. Son deberes y

atribuciones del Síndico:

Asesorar en todos los asuntos legales del Colegio;

Vigilar la correcta aplicación del Estatuto y reglamentos del Colegio;

Asesorar y representar al socio cuando este sea objeto de reclamo, demanda o requerimiento administrativo, judicial o legal en general.

Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General.

Artículo 41. Se establecerán comisiones académicas, asuntos económicos, sociales y culturales, deportivas, de Defensa Profesional y demás que el Directorio o la Asamblea General estimaren convenientes.

Artículo 42. De las Comisiones

El Directorio nombra las Comisiones y define si son temporales o permanentes durante su período.

Las comisiones estarán integradas por lo menos por tres miembros activos.

En la primera reunión de cada una de las comisiones que se designaren, se nombrará a su coordinador

Las comisiones una vez organizadas y de acuerdo a sus necesidades podrán nombrar otros miembros para su comisión

Cada una de las comisiones deberá realizar sesiones en conjunto con el Directorio para informar sobre el avance de las tareas encomendadas.

El control de las labores de las Comisiones corresponde al Directorio del Colegio.

Artículo 43. Son deberes y atribuciones de las Comisiones

Elaborar planes de trabajo y ejecutarlos, dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones

Cumplir con lo que establecen el Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Artículo 44. Del Comisario

El Comisario, socio o no, nombrado en el Estatuto del Colegio, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones administrativas y económicas del Colegio, sin dependencia de la administración y en interés del Colegio.

El Comisario es temporal y amovible.

Es nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido.

El desempeño de funciones del Comisario es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación y movilización cuando correspondiera.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario, la Asamblea General nombrará su reemplazo

Artículo 45. Son deberes y atribuciones del Comisario:

Fiscalizar en todas sus partes la administración del Colegio, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores en los casos en que fueren exigidas;

Exigir cuando considere adecuado a los administradores la entrega de un balance de comprobación de los estados financieros;

Examinar en cualquier momento y una vez cada seis meses, por lo menos, los libros y papeles del Colegio en los estados de caja y cartera;

Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente;

Asistir con voz informativa a las Asambleas;

Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Colegio;

Pedir informes a los administradores;

Proponer motivadamente la remoción de los administradores;

Presentar a la Asamblea general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

Convocar a reuniones de la Asamblea si el Presidente no desea convocar dentro de los tiempos previstos por el Estatuto.

La Asamblea General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para el Comisario.

Artículo 46. Se entregará al Comisario un ejemplar del balance general y sus anexos, así como del informe económico, dentro de los quince días siguientes de su solicitud. El Comisario elabora un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la Asamblea.

CAPITULO 9

PATRIMONIO DEL COLEGIO.

Artículo 47. Constituye patrimonio del colegio todos los bienes muebles, inmuebles, donaciones, legados, asignaciones materiales que se hicieran a favor del Colegio por parte de personas naturales, jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras siempre y cuando estas sean con beneficio de inventario.

Artículo 48. Constituye también patrimonio del Colegio el ingreso neto o superávit de ejercicio, esto es la totalidad de las utilidades y excedentes del ejercicio económico una vez cumplidas las obligaciones legales de los ingresos de:

- Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.
- Las rentas de los inmuebles y de las inversiones que se realicen.
- El producto de las actividades sociales, culturales y científicas.
- Las subvenciones que realizará el Estado u otras instituciones a favor del Colegio
- Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren

Artículo 49. La Asamblea General podrá incrementar el aporte de los socios (capital social) del Colegio y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren.

Artículo 50. El Colegio dedicará a su capitalización no menos del 2% de los excedentes anuales si hubieren al finalizar su ejercicio económico.

CAPITULO 10

FONDOS DEL COLEGIO.

Artículo 51. Constituyen fondos del Colegio

- Los valores correspondientes a cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, multas u otros valores que se establezcan reglamentariamente.
- Los valores recaudados por concepto de derechos de capacitación profesional y de acreditación organizados por el Colegio.

El 1% del valor de los contratos de servicios profesionales suscritos por los socios, que requieran el aval profesional y ético del Colegio.
 Los valores recaudados por concepto de derechos de calificación y recalificación dentro del Escalafón Profesional
 Las rentas de los inmuebles y de las inversiones que se realicen.
 El producto de las actividades sociales, culturales y científicas
 Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren
 Cualquier otro ingreso que tuviera el Colegio.

Artículo 52. Los fondos se mantendrán en cuenta bancaria con el nombre del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha, cuyos cheques tendrán firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero.

Artículo 53. El movimiento financiero y contable de los fondos del Colegio se efectuará cada dos años a través de un Balance efectuado por un Contador federado, en el informe de actividades de la Directiva saliente.

CAPITULO 11

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Principios Generales

Los veterinarios que infrinjan sus deberes regulados por estos Estatutos están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por la misma falta.
 Los socios incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.
 Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del socio.
 El Comité de Ética, será el órgano competente para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.
 La responsabilidad y la determinación de la sanción disciplinaria pertinente, se declarará luego de los trámites pertinente que se especifican en el procedimiento disciplinario.

Artículo 55. De las faltas. Las faltas cometidas por los socios podrán ser leves, graves o muy graves. Tres faltas cometidas por los socios calificadas como leves en el transcurso de un mes se constituirán en una falta grave.

Se consideran Faltas leves a:

Las infracciones que revistan menor entidad por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:
 Falta de intencionalidad, y
 Escasa importancia del daño causado.

La desconsideración hacia los compañeros tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.
 Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Asamblea, Directorio, Comisiones.

Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgue.
 Por faltar a tres Asambleas Generales de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta
 Los socios que sean miembros que falten a tres sesiones consecutivas de Directorio debidamente convocadas sin la debida justificación
 Por propiciar y cometer actos que alteraren el orden y la seguridad del Colegio
 Por destruir u obstaculizar los bienes del Colegio; y,
 Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, u otros haberes por dos años consecutivos y previos a dos notificaciones por escrito.

Se consideran Faltas graves a:

El incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 11 al 15 de este estatuto.
 Incumplimiento a los deberes y Código de Ética que regulan el ejercicio profesional veterinario.
 La competencia desleal y las acciones de propaganda contrarias a la ética profesional, de acuerdo con el Código de Ética.
 Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieran recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
 Disimular o simular diagnósticos y medios terapéuticos.
 Encubrir o amparar en cualquier forma a quien, sin ostentar título oficial suficiente o no homologado, o no esté debidamente socio, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.
 Ejercer, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
 Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.
 El falseamiento o la inexactitud de la documentación profesional.
 No denunciar a las autoridades competentes y al Colegio las manifiestas infracciones de que se tenga conocimiento, cometidas por los socios en relación con las obligaciones administrativas o colegiales.
 El encubrimiento del intrusismo profesional, en cuyo concepto están incluidos los que ejercen funciones propias de la Veterinaria sin ostentar título correspondiente.
 Prestar su nombre para que figure como facultativo o asesor de consultorios, clínicas veterinarias, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen las normas del Código de Ética.
 Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o medio relacionado con la veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean trabajos de asesoramiento científico o venta específicamente encomendados y que no haya declarado previamente el conflicto de interés.
 Efectuar manifestaciones públicas, o a través de los medios de comunicación, de las que se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus socios o miembros del Directorio.

La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición de profesional.

El incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Asamblea General, del Directorio o Comisión.

La ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional.

El incumplimiento de las normas reguladoras de la actividad profesional cuando se ejerza en virtud de convenios suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública.

Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses del Colegio.

Por malversación de fondos del Colegio, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio del mismo o de alguno de los socios

Se consideran Faltas muy graves a las reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias:

Intencionalidad manifiesta.

Negligencia profesional inexcusable.

Daño o perjuicio grave al cliente o a terceros.

Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

Artículo 56. De las sanciones. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Amonestación escrita.

Multa de hasta diez cuotas anuales ordinarias.

Suspensión en el ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio entre un mes y un día y un año.

Suspensión en el ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio entre un año y un día y dos años.

Expulsión del Colegio.

Artículo 57. Facultades sancionadoras. El Comité de Ética podrá sancionar:

Las faltas leves con Amonestación escrita o Multa de acuerdo a la gravedad de la falta, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Las faltas graves o muy graves se sancionarán por el Comité de Ética del Colegio tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al Procedimiento establecido en estos Estatutos.

Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en el Comité de Ética, nombrando de entre sus miembros al instructor de los procedimientos basado en su área de especialización y experiencia. El instructor de los procedimientos lleva adelante la verificación, constatación y determinación de la existencia de una infracción.

Para aplicar la sanción de expulsión es indispensable que el Comité de Ética decida por unanimidad y presenten al Directorio, él o los motivos de la sanción. Toda expulsión se hará conocer al MAGAP para que se borre al socio del Registro respectivo.

Artículo 58. Efectos de las sanciones. Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada infracción en la forma y con los efectos previstos en los artículos 55 y 56 de estos Estatutos.

Artículo 59. Prescripción de las faltas.

Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

Las leves, a los seis meses.

Las graves, a los dos años.

Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 60. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.

Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.

Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que el Comité de Ética resuelve imponerla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 61. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las faltas o de las sanciones y la muerte.

Artículo 62. Del procedimiento disciplinario: Actos previos y competencia

Actos previos y competencia

La denuncia de cometimiento de cualquier falta debe ser presentada por escrito, autenticada y la fe de presentación de la Secretaría del Colegio.

La Secretaría notificará al Comité de Ética con la denuncia para el inicio del procedimiento correspondiente

No se considerarán denuncias anónimas

Información reservada

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, se podrá abrir un período de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

La información reservada será realizada por los miembros del Comité de Ética los cuales podrán emplear todos los medios necesarios para el buen fin de su gestión, incluido la solicitud de informes o dictámenes.

Las actuaciones que se lleven a efecto en este período tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Órganos competentes

Será órgano competente para la iniciación del procedimiento, el Comité de Ética. El Comité designará instructor a uno de sus miembros. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.

El Comité de Ética será órgano competente para resolver el procedimiento reunida en pleno, que, asimismo, es competente para imponer, en su caso, las sanciones que figuren en la propuesta de resolución.

El Comité de Ética será competente para ordenar de oficio o a propuesta del instructor el sobreseimiento del procedimiento o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Iniciación del procedimiento

Formalización del acuerdo de iniciación. La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará y contendrá los particulares siguientes:

1. Identidad del presunto responsable.
2. Identidad del Instructor quien formará el expediente.
3. Exposición detallada de los hechos que se le imputan.
4. La calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
5. Sanciones que se le pudiera imponer.
6. Autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuyen tal competencia.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con el traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará a los interesados, entendiéndose por tales a los imputados, haciendo mención expresa de los particulares del proceso administrativo disciplinario.

En su caso, también se comunicará al acuerdo de iniciación al denunciante.

En caso de que el Comité considere que la denuncia sea maliciosa o temeraria, se considerará falta grave y no estará sujeta al procedimiento descrito a continuación, de modo que, el Comité procederá a sancionar al denunciante de acuerdo al artículo 55 sobre la base de la gravedad.

Medidas de carácter provisional. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el Comité de Ética, como órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, podrá proceder, mediante acuerdo motivado (sustanciado), a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer o que protejan el orden social y público que pudiera verse afectado.

Instrucción del procedimiento

Los inculpados dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento se indicará dicho plazo a los interesados.

Cursada la notificación a que se refiere el numeral anterior, el instructor dispondrá de igual plazo de quince días para acordar de oficio las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del procedimiento.

Práctica de la prueba

Sólo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

El período de prueba no será superior a treinta días, ni inferior a diez, salvo que el Comité de Ética considerando los hechos, fije un plazo distinto.

La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Caso que el Comité de Ética considere que el análisis de la prueba rebasa su capacidad científica y técnica de análisis, solicitará la ayuda de socios del Colegio, o de asociaciones relacionadas, especialistas en el caso.

Propuesta de Resolución

Concluida la instrucción del procedimiento, el instructor formulará Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituya y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de la no existencia de infracción o de responsabilidad.

Trámite de audiencia

La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor.

Finalización del procedimiento: Resolución

El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

La Resolución será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La Resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la Propuesta de Resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

En la Resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Comité de Ética considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la Propuesta de Resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.

Las Resoluciones se notificarán a los interesados y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

En casos de ejercicio ilegal de la profesión debidamente justificado en la resolución, el Comité pondrá en consideración del Directorio para su denuncia a las autoridades competentes.

Solo se podrán conocer copias del fallo, por pedido escrito del Directorio, Asamblea General o de otro colegio que estuviere conociendo la conducta del profesional sancionado, o por disposición de la autoridad competente. También podrá solicitar copia certificada del expediente, el profesional encausado.

Régimen de recursos.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario, el interesado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, podrá apelar ante el Comité de Ética.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión ante el Directorio del Colegio.

CAPITULO 12

FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 63. La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será efectuada por el Comisario y su informe aprobado por la Asamblea General en los siguientes casos:

Por los malos manejos de valores y bienes del Colegio.

Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración del informe económico anual

Por no entregar recibos de pago de cuotas, de admisión, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre del Colegio.

Por abandono intempestivo e injustificado de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.

Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes del Colegio.

Artículo 64. Una vez que la Asamblea resuelve la fiscalización, el Presidente del Colegio dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de quince días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como, balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.

Artículo 65. Intervención: en caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, esta podrá resolver solicitar la intervención del MAGAP para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

CAPITULO 13

CONTROVERSIAS

Artículo 66. Las controversias internas se arreglarán en conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidas, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

CAPITULO 14

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 67. La duración del Colegio será por tiempo indefinido.

Artículo 68. El Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha se disolverá por:

Decisión del 75% de sus socios reunidos en Asamblea General
Disposición del MAGAP, por no cumplir sus objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que disponen la ley y reglamentos correspondientes

Disminuir el número de socios establecido legalmente.

Artículo 69. En caso de disolución del Colegio acordada por la Asamblea General, ésta designará una comisión que llevará a efecto la liquidación, dejando constancia en un acta que será protocolizada ante un Notario Público. En dicha acta se hará constar el destino dado a los bienes del Colegio, de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Todo socio podrá presentar reclamo por escrito ante el MAGAP, cuando el Directorio y otros Organismos del Colegio le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existente.

Artículo 71. El Colegio no podrá intervenir en actividades políticas partidistas ni en proselitismo religioso.

Artículo 72. El emblema del Colegio estará conformado por los colores propios de la provincia de Pichincha y el logotipo del Colegio aprobado por la Asamblea General.

Artículo 73. Los reglamentos internos una vez elaborados y aprobados por la Asamblea General serán enviados al MAGAP para su estudio y aprobación definitiva

Artículo 74. Reforma: este Estatuto podrá ser reformado, cuando la Asamblea General así lo resuelva en dos sesiones en días diferentes convocadas para este efecto; después de haber transcurrido al menos un año luego de su aprobación en el MAGAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 75. El Directorio del Colegio actualizará los reglamentos internos y los someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea, en plazo no mayor a los noventa días posteriores a la aprobación del presente Estatuto por parte del organismo pertinente.

SOCIOS FUNDADORES

Dr. Altuna Aguilera Gabriel Homero	170210726-7
Dr. Hernández Benavidez Marco Vinicio	170170489-0
Dr. Parra Mejía Luis Alfredo	170084368-0
Dr. Obando Benavidez César Heleodoro	100064071-2
Dr. Burbano Báez Polibio Filadelfo	100009496-9
Dr. Rosero Arévalo Manuel	170874525-0
Dr. Donoso Pinto Luis Aníbal	170012841-4
Dr. Mantilla Chancay José Aníbal	130045190-1
Dr. Fierro Vaca Germán Aníbal	170054219-2
Dr. Peñaherrera Gómez Luis Alfredo	170173581-1

CERTIFICACIÓN El suscrito Secretario del Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha, certifica que los presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General, reunidos en la ciudad de Quito, 11 de Octubre de 2017.

PRESIDENTE

Patricio Ruiz

CI. 1500256324

SECRETARIO

Efrén Flor

CI.1710432350

